



**ACUERDO No. 174 DE 2020**  
**Sanción Ejecutiva de ( )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 135 DE 2018, QUE CREA E INSTITUCIONALIZA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO ESTUDIANTIL DEL MUNICIPIO DE CHÍA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA**  
**En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y,**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo primero de la Carta Política identifica la naturaleza de nuestra organización institucional determinando a Colombia como un Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado:

*“...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 40 determina que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, y para hacer efectivo esta prerrogativa cuenta con los siguientes mecanismos:

1. Elegir y ser elegido.
  2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
  3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
  4. Revocar el periodo de gobierno estudiantil de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
  5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
  6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
  7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.
- Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.”*

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la Carta Política en todas las instituciones de educación, oficiales o Privadas, serán obligatorios el estudio de



la Constitución y la instrucción cívica y deberán fomentarse prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana, lo cual implica la obligación del Estado de divulgar la constitución.

Que por su parte, el artículo 45 Constitucional preceptúa que: *"El Estado y la Sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación, y el progreso de la juventud"*.

Que el artículo 67 *ibidem* indica que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Precisa la norma que la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Que la Constitución Política en su artículo 313, numeral 2, señala que corresponde al Concejo Municipal: *"2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas"*.

Que el artículo 315 de la Carta Política, les atribuye a los alcaldes, entre otras competencias, las relacionadas con los siguientes asuntos:

*"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...;*

*(...)*

*5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio."*

Que el numeral 1º del Literal A) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, ratifica respecto del ejercicio de atribuciones por parte del alcalde, que a este funcionario le corresponde *"Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio"*, e igualmente lo faculta para *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo;..."* (numeral 1 del literal D)

Que la Ley 115 de 1994 establece en su artículo 14 literal a), modificado por el artículo 1 de la Ley 1029 del 2006, lo siguiente:

*"En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:*

*a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política" (...)*

Que la Ley 1622 del 29 de abril de 2013, por la cual se expidió el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, prevé en su artículo 1º que el objeto de esa norma es establecer el marco institucional para garantizar a todos los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades



y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

Que el artículo segundo de la norma en comento contempló como finalidades del estatuto de ciudadanía juvenil:

*“1. Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía.*

*2. Definir la agenda política, los lineamientos de políticas públicas e inversión social que garanticen el goce efectivo de los derechos de las juventudes en relación con la sociedad y el Estado; la articulación en todos los ámbitos de gobierno, la cualificación y armonización de la oferta y el proceso de formación política y técnica dirigida a los jóvenes, servidores públicos y sociedad en general.*

*3. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación.*

*4. Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público.*

*5. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional.”*

Que dentro de los conceptos que el artículo 5° de la Ley 1622 de 2013, define como elementos básicos para su correcta interpretación y aplicación, se destacan los de “procesos y prácticas organizativas de los jóvenes”, “Espacios de participación de las juventudes” y, “Ciudadanía Juvenil”, que la norma define en los siguientes términos:

**“4. Procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes.** Entiéndase como el número plural de personas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes, que desarrollan acciones bajo un objetivo, y nombre común, cuenta con mecanismos para el flujo de la información y comunicación y establece mecanismos democráticos para la toma de decisiones y cuyo funcionamiento obedece a reglamentos, acuerdos internos o estatutos aprobados por sus integrantes. Estos procesos y prácticas según su naturaleza organizativa se dividen en tres:

**4.1 Formalmente constituidas.** Aquellas que cuentan con personería jurídica y registro ante autoridad competente.

**4.2 No formalmente constituidas.** Aquellas que sin tener personería jurídica cuentan con reconocimiento legal que se logra mediante documento privado.

**4.3 Informales.** Aquellas que se generan de manera espontánea y no se ajustan a un objetivo único o que cuando lo logran desaparecen.

(...)

**6. Espacios de participación de las juventudes.** Son todas aquellas formas de concertación y acción colectiva que integran un número plural y diverso de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes en un territorio, y que desarrollan acciones temáticas de articulación y trabajo



colectivo con otros actores, dichos espacios deberán ser procesos convocantes, amplios y diversos, y podrán incluir jóvenes no organizados de acuerdo con sus dinámicas propias.

Se reconocerán como espacios de participación entre otros a las redes, mesas, asambleas, cabildos, consejos de juventud, consejos comunitarios afrocolombianos, y otros espacios que surjan de las dinámicas de las y los jóvenes.

**7. Ciudadanía Juvenil.** Condición de cada uno de los miembros jóvenes de la comunidad política democrática; y para el caso de esta ley implica el ejercicio de los derechos y deberes de los jóvenes en el marco de sus relaciones con otros jóvenes, la sociedad y el Estado. La exigibilidad de los derechos y el cumplimiento de los deberes estará referido a las tres dimensiones de la ciudadanía: civil, social y pública."

Que así mismo, el artículo 8° *idem*, señala que el Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país, y en ese sentido, como mecanismos de protección se contemplan:

"8. El Estado protege y promueve el derecho de las y los jóvenes a conformar y pertenecer a un proceso o práctica organizativa y a que ejerzan colectivamente el derecho a participar."

Que por su parte, como medidas de promoción de las prerrogativas de la ciudadanía juvenil se fijaron, entre otras, las siguientes:

"19. El Estado debe promover en los jóvenes el conocimiento y apropiación progresiva de las prácticas democráticas y en ese sentido reconocer, valorar y usar los instrumentos jurídicos para la exigibilidad de sus derechos."

(...)

"32. Las entidades del Estado del orden municipal, distrital, departamental, y nacional se comprometerán a generar medidas complementarias que aporten en la generación de conocimiento desde los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.

(...)

34. Promover las condiciones para la participación libre y eficaz de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural.

35. Fomentar, promover y articular instrumentos de apoyo a la asociación entre las personas jóvenes y garantizar la capacidad de interlocución de los jóvenes.

(...)

39. El Gobierno nacional y los entes territoriales, de acuerdo con el principio de autonomía, deben garantizar recursos y mecanismos para promover y fortalecer la asociación y participación de las y los jóvenes."

Que para garantizar la efectividad y goce de los derechos de los jóvenes, el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1622 de 2013, faculta a las entidades territoriales,



distritos y municipios, para facilitar la participación de jóvenes en la planeación del desarrollo de su municipio o distrito, y en el desarrollo de acciones de política e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial.

Que la Ley Estatutaria 1885 de 2018, en sus artículos 3 y 4 modifica los artículos 34 y 41 de la Ley 1622 de 2013, en lo relacionado con las funciones de los Consejos de Juventud y su implementación en todos los municipios del país como instancia integrada por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.

Que la Ley 1757 del 2015 *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática"*, busca promover proteger y garantizar las distintas modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político.

Que el Capítulo II del Título VII de la referida norma, desarrolla los mecanismos de promoción de la participación ciudadana en las entidades territoriales, y por esa razón su artículo 88 señala que *"La promoción del derecho a la participación ciudadana en las unidades territoriales dependerá de las Secretarías que se designen para tal fin, quienes podrán designar personal con dedicación exclusiva para tal fin."*, y por ello, el artículo 89. les asigna funciones a las dependencias -secretarías- de los departamentos, distritos y municipios designadas para esa llevar a cabo esa labor, como las siguientes:

*"a). Formular las políticas locales de participación en armonía con la política nacional y con el concurso de las distintas instancias institucionales y no institucionales de deliberación existentes y con las entidades que conforman el Estado a nivel local;*

*(...)*

*d). Fomentar la cultura democrática y el conocimiento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria en las instituciones educativas;*

*(...)*

*g). Ejecutar, controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el departamento o municipio;*

*h). Fomentar procesos asociativos en las organizaciones sociales y comunitarias;*

*i). Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva etaria, étnica, generacional y de equidad de género;"*

Que la Administración Municipal expidió el Decreto 43 del 10 de noviembre de 2015, para la garantía y bienestar de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adulto mayor, población en condición de discapacidad, mujer y género *"Chía ciudad con inclusión social"*, el cual tiene como objetivo brindar las condiciones sociales, económicas y políticas para garantizar los derechos de la población y el ejercicio pleno de la ciudadanía, priorizando acciones para lograr el bienestar social bajo el principio de la corresponsabilidad.



Que con sujeción al marco normativo que se acaba de reseñar, el Concejo Municipal de Chía expidió el Acuerdo No. 135 de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA E INSTITUCIONALIZA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO ESTUDIANTIL DEL MUNICIPIO DE CHÍA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el artículo 4° del referido acuerdo estableció que la convocatoria para realizar la elección del Gobierno Municipal Estudiantil tendría lugar durante la última semana del mes de marzo y todo el mes de abril de cada vigencia.

Que adicionalmente el artículo 8° del Acuerdo 135 de 2018 previó que la elección del Gobierno Municipal Estudiantil se realizaría el último viernes del mes de abril o más tardar durante el mes de mayo en el marco de la Celebración del día de la Niñez.

Que el artículo 12 Ibidem, en relación con la comunicación pública dirigida a las Instituciones Educativas Oficiales (I.E.O) y Establecimientos Educativos Privados (E.E.P) para participar en el proyecto de elección del Gobierno Municipal Estudiantil, determinó que la misma, debe realizarse en el mes de febrero.

Que mediante el Decreto Municipal 40 de 2019, se adoptó la nueva estructura organizacional y funcional de las dependencias de la administración central de la administración municipal, y se creó la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria y la Dirección de Ciudadanía Juvenil de la Secretaría de Desarrollo Social como dependencias que junto con esta última autoridad y la Secretaría de Educación tendrán a cargo la labor de adelantar un proceso con los estudiantes en el que inculcarán en los jóvenes la participación ciudadana y democrática efectiva, en los términos del artículo 11 del Acuerdo 135 de 2020, circunstancia con motivo de la cual resulta necesario modificar esa norma en relación con la denominación de las dependencias responsables del proceso.

Que el Gobierno Municipal Estudiantil de Chía es un proceso que permite el desarrollo de nuevos líderes responsables, respetuosos, humildes, solidarios, bondadosos, éticos y sabios, capaces de tomar las mejores decisiones.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del 2020, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación en todo el mundo, por su morbilidad y mortalidad, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como gestionar la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la pandemia en el territorio nacional y mitigar sus efectos, medida que ha sido prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, con Resolución 844 del 26 de mayo 2020 y hasta el 30 de noviembre del año 2020, a través de Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020.

Que en efecto, el artículo 2 de la Resolución 1462 de 2020, estableció lo siguiente:

**“Artículo 2°.** *Modificar el artículo 2 de la Resolución 385 del 17 de marzo de 2020, modificado por el artículo 2° de la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020, el cual quedará así:*

**“Artículo 2. Medidas.** *Con el objetivo de prevenir y controlar la propagación de la COVID -19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas:*



2.1 Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeraciones de personas.

2.2. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas. Los eventos públicos o privados en los que concurran hasta cincuenta (50) personas, deben garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. "(...)"

Que adicionalmente, durante este periodo el Presidente de la República ha proferido múltiples normas a nivel nacional que en una etapa inicial restringieron la libre circulación de las personas mediante el aislamiento preventivo obligatorio, con reactivación gradual de actividades y sectores económicos, como medidas para mitigar la propagación del Covid-19, a saber, Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, Decreto 531 del 8 de abril de 2020, Decreto 593 del 24 de abril de 2020, Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, Decreto 638 del 22 de mayo de 2020, Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, Decreto 878 del 25 de junio de 2020, Decreto 990 del 9 de julio de 2020, Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 y Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, este último que contempla una nueva fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir del 1º de septiembre de 2020, que fue prorrogada mediante Decreto 1297 de 2020.

Que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en el marco de la emergencia sanitaria decretada en todo el país, el alcalde del municipio de Chía ha reglamentado cada uno de estos decretos, ajustando la normatividad a las circunstancias y necesidades sociales, económicas y culturales de nuestro municipio. En este sentido, mediante Decretos Municipales 209, 220, 254, 265, 267, 280, 282, 283, 291, 296 y 330 de 2020, se han reglamentado los Decretos 749, 847 y 878, 990, 1076 de 2020, 1168 de 2020 y 1297 de 2020, en cuanto imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del Orden Público.

Que el presente acuerdo se enmarca en el objetivo general del Acuerdo 168 de 2020, por el cual se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal "Chía, Educada, Cultura y Segura 2020 - 2023", cuyo artículo 2.1 señala que la finalidad esencial del programa de gobierno es:

*"Consolidar un territorio sostenible mediante el restablecimiento de los ecosistemas y el uso eficiente de los recursos económicos y ambientales, donde la sinergia entre lo urbano y lo rural se refleje en asegurar la igualdad de oportunidades para el mejoramiento de la calidad de vida de la población; un municipio incluyente que integre a la comunidad a través de la educación como base para la participación, la cultura ciudadana, el sentido de pertenencia y el arraigo por el territorio; orientando gran parte de nuestros esfuerzos a la recuperación en materia económica y social, por los efectos derivados de la Pandemia, vivida en el inicio del año 2020".*

Que también desarrolla el eje transversal educación para la ciudadanía, buen gobierno y arraigo por el territorio, así como en el eje estratégico social y productivo que estableció el artículo 3 del plan, y corresponde a los enfoques inclusivo y de atención y recuperación pandemia y post-pandemia por el Covi-19, adoptados por el artículo 7º *ibidem*.

Que igualmente, resulta pertinente con el objetivo estratégico del Plan Municipal de Desarrollo, en lo relativo a "Fortalecer las competencias y múltiples capacidades con acceso a formación de calidad y educación pertinente que permita tener igualdad a las oportunidades", contemplado por el artículo 10 del Acuerdo 168 de 2020, y se encuadra dentro de las estrategias que el artículo 12 prevé para el sector educación en lo relativo a:



“1.3. Fortalecer las capacidades individuales, en jóvenes, personas con discapacidad y mujeres, de tal forma que se conviertan en actores principales del desarrollo económico del municipio, contando con alternativas y acompañamiento en los diferentes procesos productivos”.

“1.4 Implementación de proyectos innovadores y fortalecimiento de experiencias significativas en el ámbito educativo.”,

(...)

1.6 Integrar a la familia como primer educador social de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes mediante actividades que propicien la participación en el proceso de formación ciudadana y fortalecimiento de valores.”

Que, en el mismo sentido, se alinea con el Programa 2.4 – 12 Potencializando jóvenes dinamizadores del Plan Municipal de Desarrollo, que tiene el objetivo de “Promover la inclusión de los jóvenes en las diferentes estrategias que desarrolla la Secretaría de Desarrollo Social, para el fortalecimiento de sus habilidades para la vida.”

Que en relación al Gobierno Municipal Estudiantil se evidencia que dentro del mencionado programa se determinó como meta producto: (...) **“Meta de producto 73. Vincular ochocientos (800) jóvenes en procesos de construcción de ciudadanía juvenil y fortalecimiento de proyecto de vida (servicio social juvenil, gobierno estudiantil, plataforma de juventudes) durante el cuatrienio.”** (...). En razón a lo anterior, cabe resaltar que la modificación del Acuerdo 135 de 2018 “Por medio del cual se crea e institucionaliza la elección y funcionamiento del Gobierno Municipal Estudiantil del Municipio de Chía y se dictan otras disposiciones”, es esencial bajo el entendido que, facilitará la vinculación de nuevos jóvenes al Gobierno Municipal Estudiantil y así lograr la meta para el final del periodo de gobierno estudiantil.

Que el Gobierno Municipal Estudiantil es un espacio de participación de conformidad con lo establecido el Acuerdo 135 de 2018

Que los mecanismos de participación de los miembros elegidos del Gobierno Municipal Estudiantil se garantizan de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1757 de 2015 en concordancia con lo establecido en la Ley 1622 de 2013 y Ley 1885 de 2018.

Que vincular a los Jóvenes en procesos de fortalecimiento desde Plataforma de Juventudes, Gobierno Municipal Estudiantil, Servicio Social Juvenil y Consejos de Juventudes hacen de la Dirección de Ciudadanía Juvenil el canal conductor del sector poblacional.

Que para cumplir con la “Meta Producto 73”, la Secretaría de Desarrollo Social creó un programa denominado “POTENCIALIZANDO JOVENES DINAMIZADORES”, mediante el cual la Administración Municipal brinda espacios para la formación complementaria, fortalecimiento del emprendimiento juvenil y el desarrollo de las habilidades y talentos de los jóvenes para el aprovechamiento del tiempo libre, dentro del cual hacen parte la Plataforma de Juventudes, Gobierno Municipal Estudiantil, Servicio Social Juvenil y Consejos de Juventudes hacen de la Dirección de Ciudadanía Juvenil. Por lo que, en lo que toca al Gobierno Municipal Estudiantil, se hace necesario adicionar un párrafo en el Artículo 5 del Acuerdo 135 de 2018, en el sentido de incluir un ejercicio de mentoría, y tres párrafos al Artículo 9 del mismo Acuerdo, en el sentido de garantizar que las actividades del Gobierno Municipal Estudiantil son desarrollo del Plan Municipal de Desarrollo “Chía Educada, Cultural y Segura”, actualmente vigente.





Que, adicionalmente, debido a que el Gobierno Municipal Estudiantil es un espacio de participación que funciona con arreglo a lo preceptuado en la Ley 1757 de 2015 en concordancia con lo establecido en la Ley 1622 de 2013 y Ley 1885 de 2018, es necesario que el desarrollo del mismo pueda ser garantizado de manera continua, con independencia a los cambios de administración, por lo que hace necesario modificar el Acuerdo 135 de 2018 en el sentido de incluir un párrafo al Artículo 13 del mismo Acuerdo, que imponga la inclusión de metas y programas que garanticen el desarrollo del Gobierno Municipal Estudiantil en el plan de desarrollo de las posteriores administraciones.

Que de acuerdo con el certificado de impacto fiscal expedido por la Directora Financiera de la Secretaría de hacienda del Municipio el 29 de septiembre de 2020, "(...) este proyecto de acuerdo no afecta las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP. en cumplimiento al Plan de Desarrollo "Chía Educada, Cultural y Segura 2020 - 2023."

Que el Acuerdo citado establece, en su artículo cuarto, las fechas de encuentros de convocatoria en el mes de marzo y todo el mes de abril.

Que el Artículo 5 del Acuerdo Municipal 135 de 2018 establece quiénes son los responsables de las jornadas de capacitación para los jóvenes que se postulan al Gobierno Municipal Estudiantil.

Que el Concejo Municipal de Chía dispone en el artículo sexto (6) del Acuerdo 135 de 2018, que podrán postularse al cargo de Alcalde Municipal Estudiantil los estudiantes de grados 10° y 11° mientras que los estudiantes de 6° a 11° podrán aspirar a Concejal Municipal Estudiantil.

Así mismo, en su artículo octavo (8) dispone las fechas y tiempos de elección para aspirar a cargos de elección popular del Gobierno Municipal Estudiantil, a saber, el último viernes del mes de abril o más tardar durante el mes de mayo en el marco de la Celebración del Día de la Niñez.

Que el artículo noveno (9) del Acuerdo 135 de 2018 dispone que el periodo de vigencia del Gobierno Municipal Estudiantil será de un (1) año a partir de la posesión de los estudiantes en sus respectivos cargos, la cual tiene lugar en el marco de la celebración del veinte (20) de julio

Que por medio del decreto 40 de 2019 "por el cual se establece el manual básico de la Administración Municipal de Chía y se adopta la estructura organizacional interna de la Administración Central del Municipio de Chía", se creó la Dirección de Ciudadanía Juvenil, en el numeral 7.1 del artículo 5, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social, y se le asigna, en el artículo 59 del mismo Decreto, las funciones de: "2. propender por la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental del municipio", y "3. Facilitar y propender por el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes conectados a la construcción del bien común"; por lo que se hace imperativo actualizar el artículo 5 del Acuerdo 135 de 2018, en el sentido de modificarlo y adicionarlo respecto a la denominación de las secretarías y dependencias encargadas de las jornadas de capacitación respectivas.

Que igualmente, en razón al cambio de la estructura orgánica interna de la Alcaldía de Chía por causa del Decreto 40 de 2019 antes mencionado, resulta necesario modificar los artículos 7, 11, 12 y 15, en cuanto atañen a la dependencia ante la cual deben acreditarse los requisitos para las postulaciones, responsabilidades de las secretarías, los mecanismos de comunicación y funciones del Alcalde Municipal Estudiantil, respectivamente.



Que de acuerdo con Dirección de Ciudadanía Juvenil, se ha evidenciado que los estudiantes de grado 11° elegidos para pertenecer al Gobierno Municipal Estudiantil, no pueden completar la vigencia respectiva, toda vez que al terminar su ciclo escolar se retiran de las instituciones de Educación Media, públicas o privadas del Municipio, para ingresar a la Educación Superior.

Que por lo expuesto, los términos para la elección y posesión resultan improcedentes y deben ser modificados toda vez que desnaturalizan el Gobierno Municipal Estudiantil como un mecanismo de participación democrática que brinda la posibilidad a los estudiantes en los niveles de Educación Básica, Secundaria y Media de autogobernarse y gestionar sus propias necesidades, según lo dispuesto en el artículo primero (1) del Acuerdo ibídem.

Que es así que se justifica la modificación parcial de los artículos 4, 8 y 9 del acuerdo 135 de 2018, en el sentido de cambiar de manera parmente la fecha de convocatoria, elección, posesión y vigencia del *periodo de gobierno estudiantil*, garantizando que los elegidos puedan disfrutar la totalidad de su *periodo de gobierno estudiantil*. Por esta razón, el proceso de convocatoria deberá tener lugar durante los meses de septiembre, octubre y noviembre; en tanto que la elección y posesión tendrá lugar durante el mes de febrero del año inmediatamente siguiente.

Que, sin embargo, en razón a la emergencia sanitaria actualmente vigente hasta el 30 de noviembre de 2020, y teniendo en cuenta que como consecuencia de la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretada hasta el 30 de agosto de 2020, no se pudo efectuar la etapa de convocatoria inicial en las fechas previstas por el artículo 4 del Acuerdo 135 de 2018, es necesario, introducir en este artículo un párrafo con carácter transitorio que modifique las fechas para surtir esa etapa durante el mes de noviembre del año 2020. De igual forma, se hace necesario también establecer en este mismo párrafo transitorio que, para el año 2020, las jornadas iniciales deberán realizarse de manera semipresencial o virtual hasta la fecha que finalice la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social y las autoridades locales competentes.

Que, adicionalmente, en lo que toca al rol de la Personería dentro del Gobierno Municipal Estudiantil, de acuerdo con lo manifestado por la Personería Municipal durante la sesión plenaria que tuvo lugar el 20 de octubre de 2020, el Acuerdo 135 de 2018 es ambiguo en cuanto a que no define claramente en qué consiste el acompañamiento establecido para dicha Personería. En consecuencia, se hace necesario modificar el numeral 5 del Artículo quinto, el párrafo único del Artículo octavo, incluir un inciso en el artículo noveno, y modificar el último inciso del artículo once del mencionado Acuerdo 135 de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Chía;

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.-** Adiciónese con un párrafo transitorio al artículo cuarto del Acuerdo 135 de 2018 el cual quedará así:

#### **“ARTÍCULO 4º: CONVOCATORIA.**

*Se realizarán tres encuentros distribuidos durante los meses de septiembre, octubre y noviembre, así:*

1. *Primera Jornada: Con el objeto de conocer la estructura y funciones de la Administración Pública y los cargos a elegir en este proceso.*



2. *Segunda Jornada: Con el objeto de generar planes y propuestas de Gobierno y alianzas estratégicas para la conformación y elección del Gobierno Municipal estudiantil.*
3. *Tercera jornada: Formación en mecanismos de elección, elaboración de listas para el Concejo Municipal Estudiantil, definición de escrutinio, con el apoyo de la Registraduría Municipal, previa solicitud de la Administración Municipal.*

**Parágrafo Transitorio:** *Para la vigencia 2020 las jornadas a que se refiere este artículo deberán realizarse de manera virtual o semipresencial hasta la fecha en que finalice la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las autoridades locales competentes.”*

**ARTÍCULO 2.-** Modifíquese y adiciónese con un parágrafo transitorio el artículo quinto del Acuerdo 135 de 2018, el cual quedará así:

**“ARTICULO 5º: JORNADAS DE CAPACITACIÓN.**

*La capacitación estará a cargo de los representantes de las Secretarías de la Administración y las oficinas descentralizadas, Corporación Concejo Municipal, con las siguientes acciones:*

1. *Las Oficinas descentralizadas IMRD, IDUVI Y EMSERCHIA, socializarán al grupo de Estudiantes cuáles son sus funciones y servicios, para que los estudiantes que sean designados como gerentes de dichas entidades en el Gobierno Municipal Estudiantil, puedan promover la participación en la formulación de proyectos en las que las tres entidades les puedan ayudar y capacitar.*
2. *Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria: Será responsable de capacitaciones en mecanismos de participación en el marco de sus funciones y la Ley 1757 de 2015.*
3. *Concejo Municipal: Realizará la respectiva capacitación de sus atribuciones y las funciones normativas y de control político y el acompañamiento a los Concejales Estudiantiles electos. De igual manera deberá facilitar el préstamo del recinto para realizar las sesiones de acuerdo a la disponibilidad del mismo, generar los proyectos de acuerdo y acompañar el control político a los estudiantes designados en el Gabinete Municipal Estudiantil.*
4. *Registraduría Municipal: Encargada de la capacitación a los jurados y a los estudiantes en cuanto a la organización electoral del evento de votación y elección, en el marco de sus competencias legalmente establecidas y previa solicitud de la Administración Municipal.*
5. *Personería Municipal: Encargada de capacitar a los estudiantes postulados al cargo de Personero Municipal Estudiantil sobre las atribuciones constitucionales y legales de la Personería Municipal y llevará a cabo el proceso de la elección por meritocracia del Personero Municipal Estudiantil del Municipio de Chía, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del Artículo 9º de este Acuerdo.*

**Parágrafo:** *La Administración Municipal deberá garantizar la mentoría personalizada de cada integrante del Gobierno Estudiantil con su respectivo*



homónimo, durante el periodo de un (1) año a partir de la posesión del Gobierno Estudiantil.

**Parágrafo Transitorio:** Para la vigencia 2020, las jornadas de capacitación deberán realizarse de manera virtual o semipresencial hasta la fecha en que finalice la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las autoridades locales competentes”

**ARTÍCULO 3.-** Modifíquese el artículo sexto del Acuerdo 135 de 2018, Postulación y Participación, en el sentido de que los estudiantes de undécimo grado podrán ser elegidos, siempre que se hayan postulado desde grado décimo.

**ARTÍCULO 4.-** Modifíquese el artículo séptimo del Acuerdo 135 de 2018, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 7º: REQUISITOS PARA LAS POSTULACIONES.** Los estudiantes que deseen postularse o participar de la elección del Gobierno Estudiantil, deberán acreditar ante la Dirección de Ciudadanía Juvenil los siguientes requisitos:

1. Documento de identidad.
2. Permiso de los padres de Familia y/ o el consentimiento informado para participar en eventos extracurriculares y en el desarrollo del programa Gobierno Municipal Estudiantil.
3. Autorización para asistir a las citaciones que haga la Alcaldía Municipal y las entidades encargadas del proyecto.
4. Carné de la EPS y seguro de accidentes de la Institución Educativa.
5. Aval de las correspondientes instituciones educativas y diligenciamiento del formulario que se disponga para el cargo que aspira.”

**ARTÍCULO 5.-** Modifíquese el artículo octavo del Acuerdo 135 de 2018, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 8º: FECHAS Y TIEMPO.**

El proceso de elección y posesión del Gobierno Estudiantil se realizará en las siguientes fechas:

1. **ELECCIÓN:** La elección se realizará el primer viernes del mes de febrero de cada anualidad.
2. **POSESIÓN:** La posesión del Gobierno Municipal Estudiantil se llevará a cabo el último día hábil del mes de febrero mediante acto protocolario.

**Parágrafo único:** La elección del Personero Municipal Estudiantil se realizará con el procedimiento establecido en el artículo 9º del presente Acuerdo, un mes después de la elección y conformación del Concejo Municipal Estudiantil.”



**ARTÍCULO 6.-** Modificar el artículo noveno del Acuerdo 135 de 2018, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 9º: LOS MECANISMOS DE ELECCIÓN Y PERIODOS SERÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

*El Alcalde Municipal Estudiantil será elegido entre los representantes de las Instituciones Educativas Oficiales (I.E.O) Y Establecimientos Educativos Privados (E.E.P) que se presenten en la convocatoria municipal siendo los delegados de cada institución de manera directa y por voto popular los que con su voto electoral determinaran por mayoría el ganador. El periodo en que ejercerá su periodo de gobierno estudiantil como Alcalde Municipal Estudiantil ante las Instituciones Educativas del Municipio de Chía, será un (1) año a partir de su posesión.*

*El Concejo Estudiantil Municipal será elegido por voto popular, de los estudiantes que participantes en el proceso, quienes se deberán inscribir previamente cumpliendo con los requisitos establecidos. El número de concejales estudiantiles corresponderá con la categoría del municipio y el periodo de gobierno estudiantil será de un (1) año a partir de la posesión.*

*El Personero Municipal Estudiantil será elegido por meritocracia, proceso que se adelantará por la Personería Municipal, quien verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acuerdo, estructurará, aplicará y evaluará la correspondiente prueba de calidades y competencias.*

- 1. Ser estudiante de grado 10 de las instituciones educativas públicas o privadas de todo el Municipio de Chía.*
- 2. No haber sido sancionado por conductas establecidas en el Manual de Convivencia un año antes de la postulación.*
- 3. Cumplir con los requisitos previstos en el artículo 3 del presente acuerdo.*

*Una vez conocidos los resultados del examen practicado por la Personería Municipal, el Concejo Municipal Estudiantil, realizará entrevista a los estudiantes que superaron la prueba y remitirá los resultados de la misma a la Personería Municipal de Chía, para su computarización y resultado final.*

*Una vez conocidos los resultados, el Concejo Municipal Estudiantil, mediante acto protocolario procederá a posesionar al candidato que resulte Elegido (a), y el periodo de gobierno estudiantil será de un (1) año a partir de la posesión.*

*Para la elección del Personero Municipal Estudiantil podrán tenerse en cuenta criterios como el comportamiento ciudadano, la ayuda el apoyo o aportes a la sociedad, las iniciativas de emprendimiento y en general jóvenes autores de iniciativas que beneficien al territorio, con el fin de incentivar a los jóvenes con estas características y reconocer su calidad de ser garantes de los derechos de la ciudadanía.*

**Parágrafo primero:** *El proceso de participación como integrante del Gobierno Estudiantil será certificado por la Administración Municipal.*

**Parágrafo segundo:** *Durante el periodo de gobierno estudiantil los estudiantes elegidos y posesionados estarán sujetos a lo siguiente:*

- a. El Concejo Estudiantil realizará como mínimo dos (2) sesiones de debate en cada periodo ordinario del Concejo Municipal*
- b. El Gabinete estudiantil realizara mínimo cuatro (4) reuniones de consejo de gobierno en cada vigencia.*





47

- c. La Personería Estudiantil realizara mínimo dos (2) dos auditorías a la Administración Estudiantil en cada anualidad.
- d. El Gobierno Municipal Estudiantil realizará la respectiva rendición de cuentas al terminar la vigencia

**Parágrafo tercero:** El Gobierno Municipal Estudiantil adoptará un reglamento interno que garantizará la sana convivencia de los integrantes”

**ARTÍCULO 7.-** Modificar el artículo once del Acuerdo 135 de 2018, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 11°: RESPONSABILIDADES DE LAS SECRETARIAS Y PERSONERÍA MUNICIPAL**

*El proceso estará a cargo de la Secretaria de Educación y la Dirección de Ciudadanía Juvenil de la Secretaría de Desarrollo Social, llevarán a cabo todo el proceso de logística e inscripción de participantes y serán responsables de realizar de manera coordinada la convocatoria a las Instituciones Educativas públicas y privadas del Municipio a las cuales se les solicita enviar los representantes Estudiantiles de las mismas, quienes recibirán capacitaciones con el fin de conformar el Gobierno Municipal Estudiantil.*

*La Secretaria de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Ciudadanía Juvenil, será la encargada de realizar el acompañamiento permanente en el proceso previo a la elección y posterior a la misma, propiciando la participación de los estudiantes de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley 1622 de 2013 con el apoyo de la Secretaria de Participación Ciudadana en el marco de la ley 1757 de 2015, de tal forma que se promocióne y se garantice la participación ciudadana de los estudiantes.*

*De igual manera, la Dirección de Ciudadanía Juvenil será la encargada de vincular a los jóvenes a los diferentes programas del Municipio, la inclusión del Gobierno Estudiantil en el Consejo Municipal de Política Social – COMPOS.*

*La Personería Municipal adelantará la capacitación y el proceso de elección por meritocracia del Personero Municipal Estudiantil del municipio de Chía.”*

**ARTÍCULO 8.-** Modifíquese el artículo doce del Acuerdo 135 de 2018, el cual quedará así:

**“ARTICULO 12°: COMUNICACIÓN PÚBLICA**

*La Secretaria de Educación y la Dirección de Ciudadanía Juvenil, responsables del proceso, realizarán una convocatoria pública y abierta mediante Acto Administrativo en el mes de septiembre donde se invite a las Instituciones Educativas Oficiales (I.E.O) y Establecimientos Educativos Privados (E.E.P) para que participen del proyecto.*

*El primer viernes del mes de febrero de cada anualidad, se realizará la elección correspondiente de los cargos señalados en el artículo 2 del Acuerdo No.135 de 2018.”*

**ARTÍCULO 9.-** Modifíquese el parágrafo único y adiciónese con un parágrafo segundo al artículo trece del Acuerdo 135 de 2018, los cuales quedarán así:

**“ARTÍCULO 13: (...)**



**Parágrafo Primero:** Los programas y proyectos formulados por los estudiantes del Gobierno Municipal Estudiantil en el marco de sus funciones, deberán ser avalados por la Secretaría de la Administración Municipal Correspondiente con relación al Plan de Desarrollo del Municipio de Chía.

**Parágrafo Segundo:** Cada Administración Municipal deberá velar porque los programas y proyectos formulados por los estudiantes del Gobierno Municipal Estudiantil hagan parte del Plan de Desarrollo vigente.”

**ARTÍCULO 10.-** Modifíquese el artículo quince del Acuerdo 135 de 2018, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 15º: FUNCIONES DEL ALCALDE MUNICIPAL ESTUDIANTIL**

- Elegir su gabinete Municipal estudiantil.
- Proponer al Concejo Municipal Estudiantil proyectos para mejorar la calidad Educativa en el Municipio de Chía con el acompañamiento de las secretarías a cargo del proceso.
- Ser el representante de los estudiantes en el Consejo Municipal de Política Social – COMPOS.
- Generar programas de integración entre las Instituciones Oficiales y Privadas para una sana convivencia con el acompañamiento de las secretarías encargadas de este proceso.
- Generar iniciativas destinadas al fortalecimiento del bienestar de la población Estudiantil.
- Fortalecer el contacto entre diferentes instituciones estudiantiles o juveniles vinculando los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Municipio de Chía.
- Asistir a las convocatorias en las que sea invitado por el ALCALDE MUNICIPAL tales como rendición de cuentas, día de la niñez, festival de juventudes, etc.
- Presidir las reuniones del Consejo Gobierno Municipal Estudiantil.
- Promover las buenas relaciones entre el Concejo Municipal Estudiantil y el Gabinete Municipal Estudiantil.
- Ser el canal de comunicación entre la población estudiantil, el Alcalde del Municipio de Chía y el Personero Municipal.”

**ARTÍCULO 11.-** Las disposiciones del Acuerdo 135 de 2018 que no hayan sido modificadas o adicionadas mediante el presente Acuerdo, se mantendrán vigentes.

**ARTÍCULO 12.-** Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7ª.



**Concejo Municipal de Chía**  
Compromiso y Responsabilidad de Todos

**ARTÍCULO 13.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación previa la sanción por parte del alcalde, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las contenidas en el Acuerdo 135 de 2018, objeto de modificación o adición mediante esta norma.

**SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chía a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

  
**JOHN EDWIN FUENTES CORREA**  
Presidente Concejo Municipal

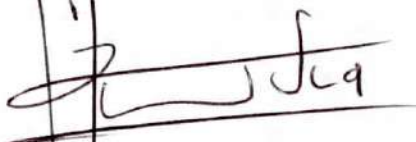
  
**OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA**  
Secretaria General



**ACUERDO 174 DE 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 135  
DE 2018, QUE CREA E INSTITUCIONALIZA LA ELECCIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO ESTUDIANTIL DEL MUNICIPIO DE CHÍA,  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**SANCIONADO  
05 DE NOVIEMBRE DE 2020**



**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO  
Alcalde Municipal de Chía**



**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL DE CHÍA**

**Certifica:**

**QUE** el Acuerdo Municipal No. 174 de 2.020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 135 DE 2018, QUE CREA E INSTITUCIONALIZA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO ESTUDIANTIL DEL MUNICIPIO DE CHÍA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1.994, la Ley 1551 de 2.012 y el Acuerdo Municipal No. 140 de 2018, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:	Octubre 14 de 2.020	Aplazado
Primer debate:	Octubre 16 de 2.020	<b>Aprobado 09:47 a.m.</b>
Segundo debate:	Octubre 20 de 2.020	Aplazado
Segundo debate:	Octubre 21 de 2.020	Aplazado
Segundo debate:	Octubre 23 de 2.020	Aplazado
Segundo debate:	Octubre 24 de 2.020	<b>Aprobado 11:17 a.m.</b>

**QUE** El primer debate fue dado en la Comisión Segunda Permanente, durante el Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.020 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable Concejal Javier Ernesto Valdivieso Fonseca.

**QUE** El segundo debate fue dado en el Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.020 y la presidió el señor Presidente de la Corporación, Honorable Concejal John Edwin Fuentes Correa.

La presente Certificación, se expide a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2.020).

**OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA**  
Secretaria General